



17-001-40-003-009-2018-00652-00
Causante Lucila Ramírez de Vallejo

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente sucesión informándole que se encuentra pendiente de aprobar el trabajo de partición suscrita por cada uno de los apoderados judiciales de los interesados.

Manizales, 22 de febrero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria



17-001-40-003-009-2018-00652-00
Causante Lucila Ramírez de Vallejo

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición del bien relicto de la sucesión de la causante Lucila Ramírez de Vallejo.

ANTECEDENTES

Por auto del 30 de octubre de 2018 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Lucila Ramírez de Vallejo, se reconoció como interesados a Claudia Serena Jiménez Ramírez, Alexander Vallejo Ramírez, Patricia Eugenia Vallejo Ramírez, Cristian Giovanni Vallejo Ramírez, Luz Vallejo Ramírez y Lázaro Jiménez Ramírez, hijos de la causante; a Paula Silvana Vallejo Moreno, Alexandra María Vallejo Orozco, Erika Vallejo Velásquez y Karla Vallejo Velásquez en representación de su progenitor fallecido Luis Carlos Vallejo Ramírez, hijo de la causante y a Johnatan Vargas Jiménez, como propietario universal de los derechos herenciales de la señora Edith Vallejo quien también es hija de la causante. En la misma providencia se decretó el embargo y secuestro del 50% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73150 de la causante.

Luego de realizadas las publicaciones y las anotaciones en el registro nacional de emplazados, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

El 31 de agosto pasado, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue suspendida en virtud a unas pruebas decretadas. El 11 de noviembre de 2021 se continuó con la diligencia, en la cual se despachó parcialmente favorable la objeción presentada en relación con el pasivo; así mismo se declaró procedente la objeción al inventario adicional. En firme la decisión, se decretó la partición y se designó como partidores a los tres apoderados actuantes, quienes en forma mancomunada acordaron realizar el trabajo de partición dentro del término de 10 días. En tiempo se arrimó el trabajo de partición, el cual posteriormente fue aclarado en los términos requeridos por el juzgado.

El proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,



17-001-40-003-009-2018-00652-00
Causante Lucila Ramírez de Vallejo

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable.

/.../”

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”.

En el caso a estudio el bien inventariado y avaluado es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA

❖ El 50% en común y proindiviso de un lote de terreno con casa de habitación, situado en la ciudad de Manizales, urbanización Asturias, Manzana C lote número 31 número 35-58 con un área de 72.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

###Por el frente que es el ORIENTE, con la calle 4C en longitud de 6.00 metros, por el NORTE, con el lote número 33 de propiedad de Ingeco Limitada en longitud de 12.00 metros, por el OCCIDENTE, con el lote número 32, propiedad de Ingeco Limitada, en longitud de 6.00 metros, por el SUR, con zona verde que da al lote de la beneficencia de Manizales (Hospital Santa Sofía) en longitud de 12.00 metros###, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.



17-001-40-003-009-2018-00652-00

Causante Lucila Ramírez de Vallejo

100-73150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

TRADICION: Adquirió la causante el cien por ciento del inmueble mediante compraventa realizada a la señora Constanza Vélez de Estrada, por medio de la escritura pública número 270 del 27 de abril de 1991 de la Notaría Única del Círculo de Neira, Caldas. Posteriormente por medio de escritura número 1230 del 25 de junio de 2004 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, enajenó el 50% de común y proindiviso del inmueble a la señora Claudia Serena Ramírez.

Avalúo de la cuota del inmueble **\$48.049.500,00**

PASIVO: Se encuentra constituido por la siguiente deuda a cargo de la causante:

Se trata de la acreencia cancelada por concepto de hipoteca por parte del señor Alexander Vallejo Ramírez.

Este pasivo está avaluado en la suma de **\$41.785.000,00**

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO.....	\$48.049.500,00
PASIVO.....	<u>\$41.785.000,00</u>
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....	\$6.264.500,00

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal y está conforme al inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el bien de la causante Lucila Ramírez de Vallejo quien se identificaba con c.c. número 24.278.020, **que corresponde única y exclusivamente al 50%** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73150 será adjudicado a los siguientes interesados:

- Claudia Serena Jiménez Ramírez, C.C. 30.284.800
- Alexander Vallejo Ramírez, C.C. 10.221.646
- Patricia Eugenia Vallejo Ramírez, C.C. 30.278.426
- Cristian Giovanni Vallejo Ramírez, C.C. 10.242.165
- Luz Vallejo Ramírez, C.C. 24.293.843
- Lázaro Jiménez Ramírez, C.C.10.250.564

- Paula Silvana Vallejo Moreno C.C. 30.312.240, Alexandra María Vallejo Orozco, C.C.42.092.907, Erika Vallejo Velásquez, C.C. 24.334.884 y



17-001-40-003-009-2018-00652-00

Causante Lucila Ramírez de Vallejo

Karla Vallejo Velásquez, C.C. 1.112.298.366, en calidad de herederos en representación de su progenitor Luis Carlos Vallejo Ramírez, C.C.4.323.416.

- Jonathan Vargas Jiménez, C.C. 1.053.820.462, subrogatario de los derechos herenciales que le corresponden a Edith Vallejo Velásquez C.C. 24.305.320.

El trabajo de partición y esta providencia serán registrados en el folio de matrícula 100-73150 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado cuando quede en firme esta providencia. Se requerirá a los interesados que una vez registradas se anexará al proceso el respectivo folio y se procederá con la protocolización en una de las Notarías de Manizales.

Por último, se dispone el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el 50% del inmueble adjudicado. Se le notificará al secuestre que debe hacer entrega de la cuota parte del inmueble a los adjudicatarios y que debe rendir cuentas finales de su gestión, dentro del término de diez -10- días.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,
FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto inventariado y avaluado dentro de la sucesión de la causante Lucila Ramírez de Vallejo, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.278.020.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta providencia en el folio de matrícula 100-73150 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado.

TERCERO.- REQUERIR a los interesados para que una vez sean registrados el trabajo de partición y la sentencia, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.

CUARTO.- Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el 50% inmueble adjudicado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73150. Por secretaría expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual será remitido directamente por el Juzgado a través del correo institucional. La parte interesada deberá acercarse ante dicha entidad para cancelar las respectivas expensas.



17-001-40-003-009-2018-00652-00
Causante Lucila Ramírez de Vallejo

Parágrafo: NOTIFICAR al secuestre que debe hacer entrega de la cuota parte del inmueble a los adjudicatarios y que debe rendir cuentas finales de su gestión, dentro del término de diez -10- días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 034 del 26 de febrero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0ca563154535da0e5a1c48359e892de5cdb90f5cc6d61ab491fea5dca2f109**

Documento generado en 25/02/2021 08:38:40 AM